TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202442

RESOLUCIÓN DGCCARN N° 131 / 2019.

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "GANADERO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUCIO RODRIGUEZ DUARTE CON REG. CTCA N° I-168, CUYO PROPONENTE ES AGROGANADERA 3G S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CASSIO ROBERTO GRADELA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° 60RR02, PADRON N° 467, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA BAHIA NEGRA POTY, DISTRITO DE BAHIA NEGRA DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.

Asunción, 23 de Agosto de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 331/19 de fecha 07/02/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental LUCIO RODRIGUEZ DUARTE con Reg. CTCA N° I-168,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "GANADERO",** cuyo proponente es **AGROGANADERA 3G S.A.,** y su representante legal es el **Señor Cassio Roberto Gradela,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula N° 60RR02, Padrón N° 467,** ubicada en el lugar denominado Zona Bahia Negra Poty distrito de Bahia Negra departamento de Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor del **RECHAZO** del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 32258/19 de fecha 12/08/19**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su **RECHAZO.**----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, según su Mapa de Uso Alternativo consiste en: Bosque de Reserva: 3492.1 ha. (34.3%), Pastura Implantada: 4429.2 ha. (43.5%), Regeneración para Bosque de Reserva: 927.5 ha. (9.1%), Franja de Separación: 922.1 ha. (9.1%), Regeneración para Franja de Separación: 332.1 ha. (3.3%), Camino, Tajamar: 76.1 ha. (0.7%), Total de la propiedad: 10179.1 ha. (100%).----------

Que, el proyecto ha sido verificado y analizado por la **Dirección de Geomática y de acuerdo a la Prov. DGCCARN N° 121/19 de fecha 14/03/19, se informa que según coordenadas y datos suministrados por el expedienten el límite del proyecto afecta a la Reserva de Biosfera del Chaco y <u>se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional Río Negro</u>; no afecta Comunidades Indígenas. 2- No se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad. 3- Según el mapa temático de uso alternativo, cumplirá con la Resolución N° 200/01. Art. 31. Inc. "c".**----------

Que, <u>el proyecto cuenta con análisis técnico de la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas/DGPCB según Dictamen N° 16016/2019 de fecha 4/06/2019, en el que se menciona los siguiente</u>: Atendiendo que la propiedad se encuentra dentro de los límites de la Reserva para Parque Nacional Río Negro de acuerdo al mapa elaborado por la Dirección de Geomática, esta dependencia hace mención a los siguientes artículos de la Ley 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas". **Art. 2°.-** Se declara de interés social y de utilidad pública el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, el que será regulado por la presente ley y sus reglamentos. Todos los habitantes, las organizaciones privadas e instituciones del Estado tienen la obligación de salvaguardar las Áreas Silvestres Protegidas. **Art. 24°.-** Para la declaración de un Área Silvestre Protegida bajo dominio público se adoptará el siguiente procedimiento: **a) Si el área escogida contiene inmuebles de propiedad del Estado, los mismos pasan a ser patrimonio inalienable a perpetuidad del Estado, bajo la responsabilidad y administración de la Autoridad de Aplicación, sin cargo alguno por el traspaso; b) Si el área escogida contiene, total o parcialmente, inmueble de propiedad privada, éstos serán considerados Área de Reserva por la Autoridad de Aplicación hasta tanto se finiquite el trámite administrativo y legal que la convierta en Área Silvestre Protegida bajo dominio público. La Autoridad de Aplicación notificará a los afectados dicha medida dentro de los primeros 30 (treinta) días de vigencia del Decreto o Ley, Asimismo, los propietarios a partir de la notificación, deberán cesar todas las actividades susceptibles de producir alteración de los recursos naturales, culturales o de otro tipo. No se le reconocerá al propietario ningún derecho sobre mejoras incorporadas a partir de la notificación; Artículo 58o.- Las violaciones a lo dispuesto por esta Ley serán consideradas como atentatorias contra un bien social y tendrán carácter de delito de acción penal pública. Además de la violación a lo expresamente establecido en esta Ley o sus reglamentaciones también constituirán infracciones.** Por último, es importante mencionar que dicha unidad de conservación no cuenta con el Plan de Manejo respectivo, en el cual se pueda determinar sus usos o la zonificación pertinente. Teniendo en cuenta lo mencionado en líneas precedentes, **<u>esta Dependencia Técnica solicita el rechazo de dicho proyecto agropecuario</u>** y para el efecto se solicita que el expediente sea remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de elevar el dictamen legal correspondiente.----------

Que, cuenta con dictamen jurídico de la **Dirección de Asesoría Jurídica,** según **Dictamen A.J. MADES N° 499/19** de fecha 07/06/19, "…, del examen de las normativas legales referentes al caso, tenemos que la Ley N° 1561/00 "QUE CREA EL

RESOLUCIÓN DGCCARN N° 131 / 2019.

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "GANADERO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUCIO RODRIGUEZ DUARTE CON REG. CTCA Nº I-168, CUYO PROPONENTE ES AGROGANADERA 3G S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CASSIO ROBERTO GRADELA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº 60RR02, PADRON Nº 467, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA BAHIA NEGRA POTY, DISTRITO DE BAHIA NEGRA DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.

SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE" reza en el Artículo 14° que: *La SEAM adquiere el carácter de autoridad de aplicación de las siguientes leyes:... k) N° 352/94 "De áreas silvestres protegidas".* (Sic) (las cursivas son nuestras).- 6- La Ley N° 352/94 "DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS" cita en el artículo 12° que: *"Todo proyecto de obra pública o privada que afecte a un Área Silvestre Protegida o a su zona de amortiguamiento, deberá contar obligatoriamente con un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a la ejecución del proyecto, y deberá acatar las recomendaciones emanadas del mismo. Asimismo, el estudio deberá contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley".* (Sic) (las cursivas y negritas son nuestras).- 7- La misma normativa dispone en su artículo 46° que: *"En las Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio público y privado sólo se podrán realizar aquellas actividades que no contravengan lo dispuesto en la presente Ley y sean determinadas expresamente por la Autoridad de Aplicación, conforme al plan de manejo respectivo. Para la reglamentación de los usos y actividades en cada categoría de Manejo de un Área Silvestre Protegida, bajo dominio público o privado, la Autoridad de Aplicación priorizará el objetivo específico y la categoría de manejo, que primarán por sobre cualquier otra consideración ".* (Sic) (las cursivas y negritas son nuestras).- 8- Es preciso tener en cuenta que el Proyecto se encuentra afectado por los siguientes decretos: Reserva para Parque Nacional Decreto 13.202 Por el cual se declara Reserva de la Biosfera del Chaco. Decreto 1478 Se amplía el área de Reserva para Parque Nacional Rio Negro. 9. En consecuencia, considerando que el área de Reserva para Parque Nacional Rio Negro, aún no cuenta con un Plan de Manejo, se advierte que no podrán desarrollarse actividades en el área afectada hasta tanto se cuente con el Plan de Manejo respectivo, y una vez aprobado el mismo, se podrán determinar las actividades causantes de riesgo para la unidad de conservación y se determinarán las actividades que podrán desarrollarse dentro de la categoría señalada. - Por lo precedentemente citado, conforme a los antecedentes que acompañan a estos autos y las menciones legales destacadas y teniendo en cuenta que el parecer técnico de la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas, **recomienda el rechazo del presente proyecto teniendo en cuenta que la Reserva para Parque Nacional Rio Negro no cuenta con plan de manejo en donde se determinen los usos, zonificación y actividades permitidas.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **RECHAZAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "GANADERO", CUYO PROPONENTE ES AGROGANADERA 3G S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CASSIO ROBERTO GRADELA, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº 60RR02, PADRON Nº 467, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA BAHIA NEGRA POTY, DISTRITO DE BAHIA NEGRA DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY** del mencionado Proyecto, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución----------

Art. 2° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 202442 (Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos) y Hoja de Seguridad N° 202443 (Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres).**----------

Art. 3° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales